

AUTO No. 112 0456

20 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto con radicado 112-1393 del 09 de Diciembre de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.289.940. En la misma actuación se le requirió para que de forma inmediata procediera a realizar las siguientes actividades:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare
- Aislar la fuente que discurre por la parte baja del predio, sembrando una franja de vegetación para evitar su contaminación
- Abstenerse de realizar labores de fertilización cerca a la fuente de agua
- Conducir por tubería las excretas productos del lavado de corrales hacia el tanque estercolero
- Dotar de tapa al tanque estercolero ubicado en el corral de la parte de arriba a fin de evitar que este se llene de agua y se colmate rápidamente.
- Allegar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros) y de empaques y envases de agroquímicos

Que mediante escrito con radicado 112-0643 del 15 de enero de 2016, el señor Gómez, informa que se está asesorando para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos.

Que se realizó visita de control y seguimiento con el fin de establecer el cumplimiento del requerimiento hecho por CORNARE el día 25 de febrero de 2016, la cual generó el informe técnico con radicado 112-0582 del 16 de marzo de 2016, en el que logró establecer lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75V.05

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-45-00

Forces Nus: 866 01 26, Técnoparque los Olivos: 544-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 70



*"No se ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare en cuanto al trámite del permiso de vertimientos, manejo de las excretas y a la fertilización de los potreros, ni se certifica la entrega a un gestor externo adecuado de los residuos hospitalarios generados, ni de los empaques y envases de agroquímicos"*

*No se respetan los retiros a la fuente de agua que discurre por la parte baja del predio ocasionando su contaminación*

*Es de anotar que desde el año 2008 en el expediente 051480300316 se han venido solicitando el cumplimiento de las mismas recomendaciones y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del señor Gómez."*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Que siendo los días 18 de diciembre de 2014 y 17 de octubre de 2015 se realizaron visitas al predio, generando los informes técnicos con radicado 112-2015 del 29 de diciembre de 2014 y 112-2194 del 11 de noviembre de 2015, donde se evidenció la realización de actividades porcícolas, así mismo se realiza fertilización con porcinaza sin guardar los retiros correspondientes a la fuente de agua, dicha actividad no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, lo anterior en un predio ubicado en La Vereda Samaria del Municipio de El Carmen, coordenadas X: 855.874 Y: 1.178.316 Z: 2172, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º literal a) y el Acuerdo Corporativo CORNARE 250 de 2011 en su artículo quinto literal d).

**"DECRETO 1076 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**DECRETO 2811 DE 1974, ARTICULO 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:**

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares

**Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE**, en su artículo 5: Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(....) (d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento".

**c. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del

debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 112-0582 del 16 de marzo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

*No se ha dado cumplimiento a lo recomendado por Cornare en cuanto al trámite del permiso de vertimientos, manejo de las excretas y a la fertilización de los potreros, ni se certifica la entrega a un gestor externo adecuado de los residuos hospitalarios generados, ni de los empaques y envases de agroquímicos*

*No se respetan los retiros a la fuente de agua que discurre por la parte baja del predio occasionando su contaminación*

*Es de anotar que desde el año 2008 en el expediente 051480300316 se han venido solicitando el cumplimiento de las mismas recomendaciones y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del señor Gómez.”*

#### **b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0582 del 16 de marzo de 2016, se puede evidenciar que el señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.289.940, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.289.940.

#### **PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0844 del 12 de diciembre de 2014.
- Derecho de petición con radicado 131-4465 del 9 de diciembre de 2014.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá. El Santuario Antioquia. Nit: 890765136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-45-00

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 514-45-00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 20 40 - 227 12

- Oficio 170-2938 del 12 de diciembre de 2014.
- Informe técnico 112-2015 del 29 de diciembre de 2014.
- Informe técnico 112-2194 del 11 de noviembre de 2015.
- Escrito con radicado 112-0643 del 15 de enero de 2016.
- Informe técnico 112-0582 del 16 de marzo de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 8.289.940, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la violación de la normatividad Ambiental y por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- **CARGO ÚNICO:** Desarrollar actividades porcícolas y de fertilización con porcinaza sin guardar los retiros correspondientes a la fuente de agua, actividad que no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos, lo anterior en un predio ubicado en La Vereda Samaria del Municipio de El Carmen, coordenadas X: 855.874 Y: 1.178.316 Z: 2172, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º literal a) y el Acuerdo Corporativo CORNARE 250 de 2011 en su artículo quinto literal d).

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ para que de manera inmediata, proceda a:

- Tramitar de inmediato el permiso de vertimientos ante Cornare
- Aislara la fuente que discurre por la parte baja del predio, sembrando una franja de vegetación para evitar su contaminación
- Abstenerse de realizar labores de fertilización cerca a la fuente de agua
- Conducir por tubería las excretas productos del lavado de corrales hacia el tanque estercolero
- Dotar de tapa al tanque estercolero ubicado en el corral de la parte de arriba a fin de evitar que este se llene de agua y se colmate rápidamente.
- Allegar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros) y de empaques y envases de agroquímicos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al investigado, que el expediente No. 056150320649 donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4 pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 Ext. 214, 215.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al señor JUAN NICOLÁS GÓMEZ identificado con cedula 8.289.940, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056150320649  
Fecha: 31/03/2016  
Proyecto: Abogada Catalina SU  
Técnico: Yessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

